

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 31'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 132'00
 Número suelto: 1 peseta.
 Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
 Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por RALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
 Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

1121

CIRCULAR SOBRE RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES SOBRE RIQUEZAS RUSTICA Y PECUARIA Y URBANA

Excmo. Sr.

Por la Disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de diciembre de 1953 se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria se realizara mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado, más para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) de artículo 23 y a lo dispuesto en el artículo 25, pueden acordar que la administración ny recaudación continúe efectuándose por la Hacienda pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa.

Según resulta del sentido literal y lógico del artículo 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda precisamente en el mes de julio a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa, no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien recomendar a todos los Ayuntamientos que, cualquiera que sea el sistema de cobranza que hayan de seguir en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios, adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de julio corriente, recordándoles que, en todo caso, el Ayuntamiento oirá al Interventor o Secretario-Interventor, conforme dispone el apartado e) del artículo 742 y el artículo 744 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los Ayuntamientos al decidir sobre esta cuestión, deberán tener en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa, recomendando, para el caso de que no se proponga organizar el servicio con sus medios propios, que lo encomienden a la Diputación provin-

cial, a la que, como indemnización, abonarán como máximo los siguientes premios:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2'50%.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3'75%.

C) Gestión en ejecutiva: 2'50 por 100 en el caso A) y 3'75% en el caso B).

Los recargos de ejecutiva se distribuirán así:

Cuando se trate del 10%, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20%, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación.

En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamientos y Diputaciones, debiendo realizarse, por lo tanto, con el que cuentan en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cualquier propuesta que en sentido contrario se formule.

Los anexos que se acompañan pueden servir de modelos para los convenios entre la Diputación provincial y los respectivos Ayuntamientos.

Ruego a V. E. dé traslado de la presente Circular a la Excm. Diputación provincial, publicándola en el B. O. de la provincia a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.

El Director General de Administración Local-Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

ACUERDO desistiendo del régimen de cobranza a través de la Hacienda Pública.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, mediante comunicación a la que se unirá copia de este acuerdo, que la Corporación municipal, utilizando la facultad que le concede el artículo 23, apartado a) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se propone a partir de primero de enero de 1955, realizar mediante gestión directa, a recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica creados por Ley de 3 de diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954 ha sido efectuada por el Estado conforme determinó la disposición transitoria cuarta del citado Decreto.»

El acuerdo debe ser adoptado y comunicado precisamente antes del 31 de julio de 1954, uniendo la certificación literal del mismo autorizada por el Secretario y visada por el Sr. Alcalde.

SEGUNDO ACUERDO encomendando a la Excm. Diputación Provincial la gestión de cobranza.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial que, esta Corporación, después de estudiar las distintas proposiciones que le han sido formuladas para utilizar los servicios recaudatorios provinciales, ofrecidos de conformidad con el artículo 50 apartado b) del Decreto de 18 de diciembre de 1953, ha decidido, previo el informe favorable de la Intervención de fondos, encomendarle la gestión de cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbanas y rústica, acogiéndose a la fórmula (se indicará la que se estime de entre las que figuran en el punto octavo, de la propuesta), de las proposiciones referidas y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la prestación del mencionado servicio que comenzará su vigencia indefinida a partir de primero de enero de 1955, salvo aviso en contrario que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación, como mínimo, al inicio del año económico.»

TERCER ACUERDO recabando para sí la realización del servicio de cobranza.

«Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial que, agradeciendo los ofrecimientos recibidos para realizar la gestión de cobro de los arbitrios municipales sobre urbana y rústica, esta Corporación se propone organizar dicho servicio con sus medios propios sin perjuicio de que pueda ser considerado dicho ofrecimiento una vez que se obtengan las necesarias experiencias acerca del rendimiento conseguido a través de la fórmula elegida.»

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, ha tenido a bien disponer por Decreto de fecha lo siguiente:

«Que con la máxima urgencia se ofrezca a los Ayuntamientos de la Provincia, excepción hecha del de la Capital, el servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales referentes a los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Entrega de padrones.—Los Ayuntamientos que confíen a la Diputación la preparación y cobranza de los recibos, entregarán los padrones antes del día primero de diciembre.

2.ª—Entrega de recibos.—Cuando la gestión solo se refiera a la cobranza, los recibos se presenta-

rán unidos al correspondiente cargo por duplicado (según modelo) quince días antes de la apertura del período trimestral respectivo. Las entregas que se realicen con posterioridad no obligarán a su exacción en el trimestre cuya recaudación esté iniciada.

3.ª—Rectificaciones al cargo.—Durante el período de cobro no se admitirán altas ni rectificaciones en la cuantía de los valores; en consecuencia solo podrán producirse bajas mediante la formulación de los documentos oportunos (se establecerá otro modelo) firmados por el Alcalde, Interventor o Secretario en su defecto.

4.ª—Cobranza.—El servicio de recaudación se efectuará por la Diputación, en los plazos y con las formalidades fijadas para la cobranza de las contribuciones del Estado y simultáneamente con éstas.

5.ª—Ingreso de los valores cobrados.—Terminada la cobranza en cada Municipio, el funcionario encargado del servicio ingresará en la Caja del Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad realizada por cada uno de los valores al cobro, reservando el 10 por 100 restante para la rendición de la cuenta del período respectivo.

6.ª—Cuentas.—Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del período de cobranza y siempre antes del 15 de enero del año siguiente por lo que el cuarto trimestre de voluntaria y el segundo semestre de ejecutiva, el servicio rendirá cuenta justificada (según modelo) que habrán de ser aprobada o repasada por el Ayuntamiento en el término de otros treinta días. Transcurrido este plazo sin oposición, se estimarán conformes.

7.ª—Contenido de la cuenta.—La rendición de la cuenta a que se alude en la norma anterior puede ser:

Conceptos:
 (Recibos al cobro)
 Cargo (Bajas)
 (Diferencia)
 (Ingresos [miento)
 Data (Saldo a f. del Ayunta-
 (Valores incobrados)
 (Total (igual al cargo líq.)
 Tanto por ciento cobrado en relación con los cargos por conceptos.

Esta cuenta se justificará en el cargo con los documentos iniciales y las bajas ordenadas: y en la data con la referencia de las cartas de pago obtenidas en los Ayuntamientos a ingresar el 90 por 100 de la cobranza, con las referentes a los saldos y con la factura de los valores incobrados.

Cuando la cuenta corresponda a recaudación ejecutiva, se adicinará una certificación del Jefe del



Servicio, referido a la contabilidad del mismo, acreditando las cantidades cobradas con el recargo del 10 por 100 y 20 por 100 a fin de justificar las ingresadas como participación del Ayuntamiento en aquellos premios.

8.º—Como indemnización por el servicio prestado por la Diputación, los Ayuntamientos abonarán los siguientes premios, optando por el sistema que prefieran:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: premio 2'50%.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: premio 3'75%.

C) Gestión en ejecutiva: premio 2'50% de la cobranza o en el segundo caso 3'75%.

Recargos:

(Del 10 por 100 : 5 por 100).

(Del 20 por 100 : 15 por 100).

Para la Diputación.

1996

DIPUTACION PROVINCIAL

Acordado por la Excm. Diputación Provincial se anuncia la subasta para la explanación y obras de fábrica comprendida entre los perfiles 279 al 905 del segundo trozo del camino vecinal de «Cornago al Km. 14 de la carretera de Arnedo a las ventas de Cervera», deducida la parte de obra comprendida entre los perfiles 354, y 377 a realizar por el Ayuntamiento de Cornago, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrato asciende a la cantidad de dos millones quinientas noventa y cuatro mil trescientas cuarenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (2.594.346 34 pesetas), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 51.886 97 pesetas y la definitiva de 103.773 85 pesetas.

La fianza provisional necesaria para concurrir a esta subasta, se ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial o Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos en metálico o valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las obras darán comienzo dentro del término de 15 días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución de las obras, a partir de la expresada fecha de tres años.

El proyecto, pliego de condiciones y demás, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las pólizas del Estado y timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante 20 días hábiles a partir del siguiente a aquel a que se publique este anuncio en el B.O. del Estado, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Cada proponente presentará un sobre, lacrado y rubricado, figurando la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de explanación y obras de fábrica del Camino Vecinal de (aquí el nombre de las obras).

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE VIVERES

Hasta las trece horas del día 30 del actual, se admiten en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, proposiciones para el suministro, durante el próximo mes de Agosto, en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital, de los siguientes artículos y cantidades.

Patatas blancas, nuevas y gordas 3.000 Kilos
Huevos frescos, con un peso de 600 a 700 gramos 420 docenas
la docena, como mínimo

Los pliegos de condiciones técnicas y legales para el suministro de dichos artículos, se hallan de manifiesto a disposición de los concursantes, en la referida Dependencia Provincial.

Logroño, 23 de julio de 1954

El Presidente, *Agapito del Valle López*

1105

Por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de la Excm. Diputación la fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto de contrata. Igualmente acompañará una declaración en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953;

Asimismo acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación será desechada la proposición.

Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero si presentar otras, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que término el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por el letrado Asesor de esta corporación.

El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura, en voz alta, de la proposición que contenga, y de igual modo procederá respecto de las demás siguiendo el orden de numeración que a cada una le haya correspondido con facultad, para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que pueda producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor, según lo previsto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si, transcurrido ese tiempo, subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuviesen presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudar el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurren en su totalidad, se verificará la pugna entre los que concurren; si acudiese uno solo, se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno, se decidirá por insaculación.

Dentro de los quince días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad, podrán exponer por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la Subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo quinto del R. D. de 12 de Octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en los Bs. Os. de la provincia y del Estado, prensa local y nacional radio derechos reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de Trabajo y Reglamento para su aplicación considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo el contratista obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929, R. O. del 26 del mismo mes y año, Leyes de Seguro Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946, sobre Reglamentación del Trabajo en las industrias que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia, por los Organismos competentes.

Logroño 22 de julio de 1954.

El Presidente,
Agapito del Valle

Logroño 22 de julio de 1954.
El Presidente,
Agapito del Valle

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de..... calle de....., n.º....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Logroño en el B. O. del Estado..... de fecha..... de..... de 195....., bien penetrado del presupuesto pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales, que le exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por las cantidades (aquí la proposición que se haga escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se compromete a ejecutarla advirtiendo que se desechará toda proposición en que no determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tiene fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y las que puedan señalarse en lo sucesivo, y que se compromete a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contrato de Trabajo.

935

Delegación de Hacienda

INDICES NUMS. 38 a 41

1133

Órdenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

21, Guadalupe Sola Antón, M. Militar.

22, Ricardo Fernández López, id.

23, Gregorio Zanza Tobalina, id.

María Jesús Gil Jadraque, Dote.

24, Severino Valgañón Miguel, Retirados Cruces.

25, José Camarzana Sáiz, id.

3, Isidoro Rivas Sánchez, Jubilados.

Logroño 20 de julio de 1954.

El Delegado de Hacienda,
1100

Anuncios Oficiales

EDICTO

1125

Por el plazo reglamentario se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento Expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito, y otro de Transferencia de unos a otros capítulos del actual Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio actual.

Lo que se hace público para que se formulen las reclamaciones que enumera el caso tercero del artículo 664 de la vigente Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, si a ello hubiere lugar.

Pinillos 17 de julio de 1954.

El Alcalde,

1094